

De: Mónica Ruiz <monica.ruiz@amia.com.mx>
Enviado el: miércoles, 3 de enero de 2018 12:38 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Fausto Cuevas; Juan Díaz Mazadiego; Alberto Ulises Esteban Marina; Osvaldo Belmont
Asunto: Fwd: Comentarios anteproyecto con número de expediente 03/0018/080317
Datos adjuntos: AMIA COMEN ACDO NOM'S25072017.pdf

Estimados buenas tardes

Por este medio y en alcance al correo que antecede, se informa que para efectos del expediente número 03/0114/ 301117 previsto en el sistema de Mejora Regulatoria COFEMER, se reiterar el posicionamiento de la empresas afiliadas a la AMIA descrito en archivo adjunto.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos incorporar como último párrafo al artículo 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o en su caso incorporar como Regla y Criterio de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que emite la Secretaría de Economía, la siguiente propuesta que permitirá a la autoridad y a los usuarios de comercio exterior el correcto uso del identificador EN del Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, con su respectivo complemento ENOM que corresponda según la acotación de la propia norma oficial mexicana, es decir, cuando la norma señale la excepción "únicamente", "excepto", etc., la propuesta quedaría de la siguiente forma:

2.4.3. Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE y el Anexo 2.4.1, el importador deberá indicar en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave y el complemento que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que no se encuentran sujetas al cumplimiento de la NOM que corresponda conforme a los supuestos excepción que establezca la propia NOM, por lo que para tal efecto, no se requiere presentar la declaración bajo protesta de decir verdad por parte del importador.

Saludos y quedo en espera de respuesta favorable a nuestra petición.

Mónica Ruiz Vázquez

Ensenada No.90, Col Condessa

Deleg. Cuauhtémoc, México 06100

+55 5272 11 44 ext.230



----- Mensaje reenviado -----

De: **Monica Ruíz** <monica.ruiz@amia.com.mx>

Fecha: 25 de julio de 2017, 17:40

Asunto: Comentarios anteproyecto con número de expediente 03/0018/080317

Para: cofemer@cofemer.gob.mx

Cc: Fausto Cuevas <fcuevas@amia.com.mx>, juan.diazm@economia.gob.mx,
alberto.esteban@economia.gob.mx

Estimados buenas tardes

Por este medio, me permito remitir en archivo adjunto el escrito que comprende los comentarios al anteproyecto con número de expediente 03/0018/080317 correspondiente al Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior previsto en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Sobre el particular, solicitamos incorporar como último párrafo al artículo 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o en su caso incorporar como Regla y Criterio de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que emite la Secretaría de Economía, la siguiente propuesta que permitirá a la autoridad y a los usuarios de comercio exterior el correcto uso del identificador EN del Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, con su respectivo complemento ENOM que corresponda según la acotación de la propia norma oficial mexicana, es decir, cuando la norma señale la excepción "únicamente", "excepto", etc., la propuesta quedaría de la siguiente forma:

2.4.3. Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE y el Anexo 2.4.1, el importador deberá indicar en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave y el complemento que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que no se encuentran sujetas al cumplimiento de la NOM que corresponda conforme a los supuestos excepción que establezca la propia NOM, por lo que para tal efecto, no se requiere presentar la declaración bajo protesta de decir verdad por parte del importador.

Saludos y quedo en espera de respuesta favorable a nuestra petición.

Mónica Ruiz Vázquez

Ensenada No.90, Col Condesa

Deleg.Cuauhtémoc, México 06100

+55 5272 11 44 ext.230



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Ciudad de México a 25 de julio de 2017.

Lic. Mario Emilio Gutierrez Caballero
Director General de la COFEMER
Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8,
Col. San Jerónimo Aculco, la Magdalena Contreras,
Distrito Federal, México, C.P. 10400
Presente

asociación mexicana de la industria
automotriz a.c.

Asunto: Comentarios anteproyecto
Acuerdo NOM'S-COFEMER

Se hace referencia al anteproyecto con número de expediente 03/0018/080317 correspondiente al Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior previsto en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Sobre el particular, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta de modificación de la fracción VIII del artículo 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida prevista en el anteproyecto citado, se desprende que las normas oficiales mexicanas previstas en la fracción VIII del artículo 10 en comento se exceptuaran de acuerdo con las acotaciones que establezcan las propias normas, en este sentido solicitamos incorporar como último párrafo al citado artículo 10 o en su caso como Regla y Criterio de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que emite la Secretaría de Economía, la siguiente propuesta que permitirá a la autoridad y a los usuarios de comercio exterior el correcto uso del identificador EN del Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, con su respectivo complemento ENOM que corresponda según la acotación de la propia norma oficial mexicana, es decir, cuando la norma señale la excepción "únicamente", "excepto", etc., la propuesta quedaría de la siguiente forma:

2.4.3. Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE y el Anexo 2.4.1, el importador deberá indicar en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave y el complemento que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que no se encuentran sujetas al cumplimiento de la NOM que corresponda

conforme a los supuestos excepción que establezca la propia NOM, por lo que para tal efecto, no se requiere presentar la declaración bajo protesta de decir verdad por parte del importador.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y quedo en espera de respuesta favorable a nuestra petición.

Atentamente,



Dr. Eduardo J. Solís Sánchez
Presidente Ejecutivo

C.c.p. – Lic. Juan Díaz Mazadiago.- Director General de Comercio Exterior, Av. Insurgentes Sur Núm. 1940 P.H., Col. Florida, C.P. 01030 Ciudad de México.

C.c.p. – Lic. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas.- Av. Puente de Tacamachalco 6, Col. Lomas De Tecamachalco, Naucalpan De Juarez, México, México, C.P. 53950.

